

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1892419-1

PRODUCE

Designan miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2020-PRODUCE

Lima, 9 de octubre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 001-2017-PRODUCE, se designa, entre otros, a la señora Rosa María Josefa Nolte Maldonado, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar a un/a nuevo/a representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa María Josefa Nolte Maldonado, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jean Emanuel Pajuelo Barba como miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1892392-6

Establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00334-2020-PRODUCE

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS: Los Informes N° 00000016-2020-PRODUCE/DS-PA-maleman y N° 00000020-2020-PRODUCE/DS-PA-maleman de la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000027-2020-PRODUCE/OEE-dvasquezb de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Memorando N° 00000584-2020-PRODUCE/Oec y el Informe N° 00000031-2020-PRODUCE/Oec de la Oficina de Ejecución Coactiva; el Memorando N° 00000481-2020-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 210-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 696-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en sus artículos 77 y 78 señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en dicha Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa;

Que, en el marco del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, actualmente derogado por el Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó con Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE, el acogimiento al beneficio del fraccionamiento del pago de multas;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en su artículo 42 prevé que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia, debiendo reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo e indicar en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago;

Que, asimismo, se precisa que el fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva, que en caso se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago, y que mediante Resolución Ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en tal sentido, y en el marco de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, resulta necesario aprobar el acogimiento al pago fraccionado de multas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Oficina General de Administración, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acogimiento al pago fraccionado de multas

Las personas naturales o jurídicas sancionadas con multa, podrán presentar la solicitud de fraccionamiento luego de la notificación de la Resolución Directoral que impuso la multa emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir para tal efecto con lo siguiente:

a. Datos del administrado:

- Denominación o razón social de la persona jurídica, nombre completo si es persona natural.
- Número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o en su defecto Documento Nacional de Identidad (DNI).
- En caso de efectuarse a través de un tercero, deberá acreditar la vinculación con el administrado, y la facultad para solicitar el fraccionamiento.
- Domicilio real o procesal del administrado o representado legal, de ser el caso.
- Correo electrónico y/o del presentante de la solicitud o del que lo representa, para estos fines.

b. Numero de Resolución Directoral con la que se impuso la sanción de multa materia de fraccionamiento.

c. Reconocer expresamente la comisión de la infracción.

d. Desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo y acción judicial, inclusive del proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, de ser el caso, para lo cual deberá presentar copia del cargo del escrito presentado ante el órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desisténdose del recurso impugnatorio o pretensión, según corresponda, contra la decisión administrativa que impone la sanción.

e. Constancia de pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción, tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

La solicitud de fraccionamiento también podrá ser presentada cuando la multa se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

La Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, evaluará la solicitud presentada, emitirá y notificará la Resolución Directoral correspondiente.

No podrán acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de multas las personas naturales o jurídicas, en los supuestos siguientes:

a. Si la multa hubiera sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.

b. Si el solicitante ha perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral.

Artículo 2.- Plazo para atender la solicitud de fraccionamiento

La Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura emitirá la Resolución que aprueba o deniega la solicitud de pago fraccionado de la multa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles,

contado desde la recepción de la solicitud. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud.

Artículo 3.- Plazos máximos para el pago fraccionado de la multa impuesta

Los plazos máximos para el pago fraccionado de la multa impuesta por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, son los siguientes:

a. Antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva: hasta que la multa impuesta no haya prescrito, sin exceder los dieciocho (18) meses.

b. Una vez iniciado el procedimiento coactivo: hasta que la obligación sea exigible, sin exceder los dieciocho (18) meses.

Artículo 4.- Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento

Para el cálculo del monto de las cuotas de fraccionamiento, se toma en consideración la deuda vigente al momento de efectuarse el depósito del pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.

Los solicitantes deberán acreditar el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento.

En caso el fraccionamiento sea otorgado en la etapa de ejecución coactiva, el administrado deberá acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Ejecución Coactiva dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, esta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo 5.- Contenido de la Resolución Directoral que apruebe el pago fraccionado

La Resolución Directoral a ser emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura que apruebe el pago fraccionado de la multa impuesta, contendrá como mínimo, lo siguiente:

a. El monto de la multa impuesta, expresado en Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

b. La identificación del documento que acredita el pago mínimo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y el monto pagado.

c. El número de cuotas y su monto expresado en soles.

d. Las fechas de vencimiento de cada cuota.

e. Las causales de pérdida del beneficio otorgado.

Artículo 6.- Efectos de la aprobación del fraccionamiento en caso de encontrarse el procedimiento en la etapa de ejecución coactiva

En caso de aprobarse el fraccionamiento y de encontrarse el procedimiento en la etapa de ejecución coactiva, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción es competente para suspender el procedimiento coactivo y/o levantar las medidas de embargo que se hubieran trabado, de conformidad con el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Artículo 7.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento

La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura ocasionará la pérdida de este beneficio. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una

vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa.

Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.

El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva.

Artículo 8.- Remisión del cobro de saldo deudor a la Oficina de Ejecución Coactiva

En caso de pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, se remitirán los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva, siempre y cuando la Resolución que declara dicha pérdida se encuentre firme o se haya agotado la vía administrativa, para el inicio del procedimiento coactivo respectivo.

Artículo 9.- Aplicación del pago fraccionado de multa en la concurrencia de sanciones

En los casos en los que las sanciones impuestas fueran simultáneamente de multa u otras establecidas por la normatividad de la materia, el beneficio de fraccionamiento sólo será aplicable a la sanción de multa.

Artículo 10.- Solicitudes en trámite

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial hubiesen presentado solicitudes de fraccionamiento, estarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma. La Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura deberá evaluar dichas solicitudes y emitir Resolución aprobatoria o denegatoria, en el plazo señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Derogación

A partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, queda derogada la Resolución Ministerial N° 149-2014-PRODUCE.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de la Producción

1892318-1

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso anchoveta y anchoveta blanca en la zona sur del mar peruano utilizando embarcaciones de cerco de mayor escala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335 -2020-PRODUCE

Lima, 10 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 965-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 225-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 700-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos

hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 249-2020-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período agosto - diciembre 2020; estableciendo, además, en su artículo 5 que las actividades extractivas efectuadas por la flota anchovetera quedan suspendidas al sur de los 17°00'LS hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el IMARPE recomiende el levantamiento de la suspensión;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 965-2020-IMARPE/PE remite el "PLAN DE TRABAJO SOBRE PESCA EXPLORATORIA DE LA ANCHOVETA PERUANA (*Engraulis ringens*) EN LA REGIÓN SUR DEL MAR PERUANO (SUR DEL PARALELO 17°S)", con el objetivo general de "Actualizar las observaciones sobre los principales aspectos biológicos-pesqueros de la anchoveta al sur de la latitud 17°S especialmente la referida a las tallas disponibles a la pesca, áreas de distribución de juveniles y adultos, entre otros"; asimismo, se deberán respetar algunos detalles y requisitos, entre otros: i) "Duración máxima propuesta: no mayor a 5 días calendarios consecutivos"; ii) "Área propuesta: Región Sur del mar peruano, desde los 17°00'S hasta el extremo sur del dominio marítimo y por fuera de las 5mn de distancia a la costa"; y, iii) "Las embarcaciones participantes, deberán contar con permiso vigente de pesca de anchoveta";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 225-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 965-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las obligaciones de la administración pública en materia pesquera, se orienta a promover la investigación científica, como fuente de conocimiento para sustentar la gestión de los recursos hidrobiológicos para su conservación y pleno aprovechamiento"; ii) "En el marco de la Ley General de Pesca, la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustenten el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero"; iii) "La pesquería del recurso anchoveta para consumo humano indirecto es una de las actividades productivas más importantes del país,